



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

Medellín, diez de abril de dos mil quince

Proceso	Restitución y formalización de tierras
Solicitante	María Carlina Quintero Giraldo y María Lucila Quintero Giraldo
Radicado	No. 05000 31 21 001 2014 00016 00
Providencia	Auto sustanciación No. 117
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por el Alcalde de Granada y la Coordinación de Proyectos Productivos de la UAEGRTD. Se requiere a la Alcaldía de Granada y a la Coordinación de Proyectos Productivos de la UAEGRTD, así como también a las demás entidades reuentes en satisfacer los requerimientos establecidos en la sentencia No. 37 y en el auto de sustanciación No. 66.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales y se incorpora al expediente para los fines procesales pertinentes las comunicaciones remitidas por:

- i. La Alcaldía del Municipio de Granada (fls. 55 C.3), informa que las solicitantes están sisbenizadas con un puntaje de 26.26 y afiliadas al sistema general de seguridad social en salud, en el régimen subsidiado -SGSSS-. Asimismo, que la señora María Carlina Quintero Quintero es beneficiaria del subsidio de la tercera edad, el cual se entrega cada dos meses; que la vereda La Cascada cuenta con servicios públicos domiciliarios básicos (acueducto veredal, energía eléctrica y pozo séptico) y con concepto de seguridad favorable.

Observa este Despacho que los programas previamente referidos hacen referencia exclusivamente a la atención, prevención y protección de la población en situación de vulnerabilidad general, esto es, de escasos recursos y de la tercera edad. No obstante, de ninguna manera las estrategias mencionadas están dirigidas a la materialización del goce efectivo del derecho fundamental a la restitución de tierras, de conformidad con lo ordenado en el ordinal 11° de la sentencia No. 37 (cfr. fl. 163 C.1) y lo estipulado en la Ley 1448 de 2011 y demás normatividad pertinente.

Así las cosas, se requiere al ente territorial para que se sirva informar la oferta institucional que ofrece en ese sentido y, además, para que comunique sobre el estado de inclusión de las restituidas en programas destinados a garantizar el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras. Para la satisfacción de esta orden judicial se concede el término de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

- ii. La Coordinación de Proyectos Productivos de la UAEGRTD (fls. 60 C.3), comunica que esta dependencia se encuentra a la espera de la expedición del acto administrativo de adjudicación del predio restituido, por parte de la Territorial

Antioquia del INCODER, para incluir al grupo familiar en las estrategias económicas ofrecidas por esta entidad.

Sin embargo, considera esta Judicatura que la orden estipulada en el ordinal 12º de la sentencia No. 37 no establece condicionante alguno para que la implementación de proyectos productivos se encuentre supeditada a la expedición del referido acto administrativo de adjudicación por parte del INCODER.

Así las cosas, se requiere a la dependencia remitente para que se sirva informar sobre el sustento técnico o jurídico en el cual se encuentra fundamentada esta negativa, de lo contrario, deberá allanarse a lo dispuesto por el Despacho y, en consecuencia, procederá con la prestación de la asesoría previa de la cual hablan los incisos segundo y siguientes del ordinal 12º de la sentencia No. 37 (cfr. fls. 163 C.1).

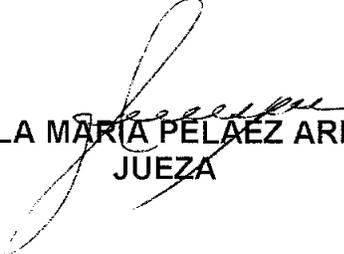
Lo anterior, teniendo en cuenta que las restituidas se encuentran residiendo en el predio objeto de la solicitud.

Para la satisfacción de esta orden judicial, se concede el término de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por otro lado, encuentra el Despacho que las órdenes consagradas en los ordinales 4º, 15º (en lo que respecta al DPS) y 17º de la sentencia No. 37 (014), así como en el numeral ii del auto de sustanciación No. 66, se encuentran aún sin ser satisfechas. Por tanto, se requiere nuevamente a las entidades ordenadas -por medio del oficio correspondiente, en el caso de terceros- para que, de manera INMEDIATA, se sirvan allegar constancia de cumplimiento a lo mandado o, en su defecto, para que informen sobre las diligencias realizadas en ese sentido.

Se les hace saber que de no dar cumplimiento inmediato a lo ordenado, se dará inicio al trámite contemplado en el art. 39 del C.P.C., para sancionar por incumplimiento a orden judicial; ello sin perjuicio de las investigación disciplinaria a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS
JUEZA

JUEGADO I TRIPOCIVIL EN UNO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE BIENES
El presente expediente se tramita en el expediente No. 46
del 14 de abril de 2015
Maryluz Agudelo Franco